

## **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Garantía Real Rad. No. 110014003032**20200062600**.

Vistas las documentales existentes en el proceso, se dispone:

1. No tener en cuenta las notificaciones desplegadas por la parte actora, comoquiera que las mismas no cumplen la orden dada en el mandamiento de pago, pues, o no se hicieron conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., o no se informaron la totalidad de canales de comunicación de este despacho judicial.
2. Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que la demandada Emelina Rubiano Melo se notificó por conducta concluyente de la presente causa, al tenor del artículo 301 del C.G.P., y en oportunidad, confirió poder y contestó la demanda.
3. Reconocer personería al abogado Wilmer Moreno Sánchez, en los términos y para los efectos del poder conferido por la ejecutada.
4. Si bien la parte ejecutada ya contestó la demanda, conforme al inciso 2° del artículo 301, contabilizar el termino para ejercer su derecho de defensa, contabilizado desde la notificación del presente auto. Por secretaría remitir copia de la demanda y sus anexos, así como del auto que libró mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el  
ESTADO No. 116, hoy 14 de septiembre de 2021.*

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO**  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Olga Cecilia Soler Rincon  
Juez Municipal  
Civil 032  
Juzgado Municipal  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a529b0f9f55e1c8d91f94712a2ad0e9f22c6c457bb91823ad60d79c523aa766a**  
Documento generado en 12/09/2021 01:11:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**